

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 12 de junio de 2003

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2002 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

(2003/455/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2265/2002 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, Euratom) n° 101/2003 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 2002, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2002 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la varia-

ción del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2002, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el primer párrafo.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2003.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 16 de 22.1.2003, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 321 de 26.11.2002, p. 45.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores agosto de 2002
Islas Salomón	80,3
Zimbabue	142,3

Lugar de destino	Coefficientes correctores septiembre de 2002
Angola	108,7
Islas Salomón	80,3
Líbano	110,9
República Democrática del Congo	144,1
Uruguay	61,6
Venezuela	77,8
Zimbabue	148,5

Lugar de destino	Coefficientes correctores octubre de 2002
Paraguay	64,4
Zimbabue	160,5

Lugar de destino	Coefficientes correctores noviembre de 2002
Angola	108,9
Botsuana	60,5
Gambia	51,0
Papúa-Nueva Guinea	64,7
República Democrática del Congo	152,3
Turquía	78,3
Uruguay	62,2
Zimbabue	170,5

Lugar de destino	Coefficientes correctores diciembre de 2002
Argentina	58,2
Brasil	50,6
Congo	108,4
Haití	77,9
Nigeria	88,2
Paraguay	65,0
Rumanía	55,0
Venezuela	75,0
Zimbabue	184,7